

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señora NILSA YANETH GIL fue notificada por aviso el día 28 de agosto de 2023, contándose el termino de los tres días para retiro de copias a partir del día siguiente a la notificación del aviso, de la siguiente manera: Los días 30, 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023, corriendo términos de traslado de 10 días así: 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, y 15 de septiembre de 2023; feneciendo el término el día 15 de septiembre de la referida anualidad, a las 5:00pm, sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, octubre 17 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2234

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA.
EJECUTADO: NILSA YANETH GIL
RADICADO: 76-736-40-03-001-2023-00002-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtir, según lo establezca la ley, después de notificada la demandada NILSA YANETH GIL por aviso, que es quien integra el extremo pasivo de la Litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio **No.0120** del 24 de enero de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA, y en contra de la convocada NILSA YANETH GIL; luego al extremo pasivo fue notificada de la orden de apremio, el 29 de agosto de 2023, lo anterior teniendo en cuenta que el aviso fue entrega el día 28 de agosto de 2023, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 01 de septiembre de 2023, corriendo el término de traslado de 10 días desde el 04 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2023, sin que durante ese periodo temporal, se hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno por parte de la convocada a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el tramamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo¹, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada NILSA YANETH GIL, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

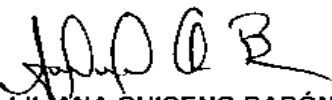
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 171
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Auto Interlocutorio 1626

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6411339f4dae36bc3a6bf6e23facfe3d68cb013e97793e24d3ef6b12d2f2a**

Documento generado en 17/10/2023 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>